REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-**2020-00451-**00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que posee el original el titulo valor base de la ejecución y que lo tendrá bajo su custodia hasta la finalización del proceso y/o hasta que le sea requerido por el despacho -inciso segundo art. 245 del CGP y 624 del C. de Co-.

2. Indíquese el periodo por el que se depreca intereses remuneratorios (pretensiones "*B")* los cuales se tasaron por las sumas de $27.687,84 y $3.939.817,14, respectivamente. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 88 y 422 del Código General del Proceso.

3.- Explique las sumas por las que se pretende se libre mandamiento de pago, por concepto de "…*otros*…", que se tasaron en las pretensiones "*D*" de cada cartular, por las cifras de $17.0387,67 y 354.655,18, respectivamente.

4. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 del año 2020 por las cautelas solicitadas.

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74f7549f933deac54f37d28c9e7f796471ce947bb00c7a490be0994a8b93f6af
Documento generado en 04/09/2020 02:56:05 p.m.